Año de 1908 — Sábado 28 de Marzo — Número 71



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discreccional—salvo los casos en que se otorga por ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la solicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación social que instituciones de esta naturaleza á un tiemuo necesitan y sugieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena, según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la manera fiel y escrupulosa con que se lleven todos los libros de registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encarecer la ventaja con que velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena. Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Eundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En los autos declaratorios de suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquélla, teniendo en cuenta todas las condiciones y cirsunstancias á que se refieren los arts. 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como se firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oir al Fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, par te dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de suspensión de condena, si llegara á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un indice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirles los datos encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á los precedentes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 84)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular 865

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Juan Fernández Cobela, vecino de Laiña, Ayuntamiento de Irijo, que

se ausentó de la casa paterna el día 18 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 27 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 13 años.
Estatura corta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Boca regular.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste traje de pana café, boina negra y calza zuecos.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D.ª Dolores Oliveira Montero, vecina de Vigo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y treinta minutos del día 20 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de perita arsenical, denominada «La Pastora», á la que correspondió el núm. 1.334, sita en el paraje llamado Peñas de Fogo apagado, del término municipal de Villameá.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida las Peñas de Fogo apagado, y, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él al S. 30 metros para una estaca auxiliar; de esta al E. 100 metros; al N. 1.000; al O. 200; al S. 1.000, y al E. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 26 de Marzo de 1908. -- *A. Sandino.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último, y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina.

La escuela incompleta mixta de Maus, en Villar de Barrio, con la dotación de 375 pesetas.

La idem de Navea, en Trives, con igual dotación.

La de Santirso, en Maceda, con la misma dotación que las anteriores.

La de Pereira de Montes, en la Merca, con 275 pesetas de sueldo.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al señor Gobernador Presidente, acompañando la hoja de servicios, si los tuvieren, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 28 de Marzo de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el primer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Orense, Peroja, Coles, Toén, S. Ciprián, Quintelá de Leirado, Montederramo, Castro Caldelas, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Cenlle, Castrelo de Miño, Leiro, Melón y Ribadavia; quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los plazos señalados en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 26 de Marzo de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 863

AYUNTAMIENTOS

Viana

Confeccionado de nuevo por la Junta municipal el proyecto de repartimiento general de consumos de este Municipio y año corriente de 1908, queda expuesto al público en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa Consistorial del mismo, por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse dosde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial», durante cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que al siguiente día hábil de expirar el plazo de exposición, tendrá lugar el juicio de agravios en el salón de sesiones de esta Consistorial, dando principio á la hora de diez de su mañana.

Viana 25 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Reg. núm. 856

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Febrero**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	»
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Enfermedades organicas del corazón	4
Bronquitis aguda	8
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	6
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	1
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	2
Otras enfemedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	53

Población			15.964
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	54
		Defunciones (2)	53
		Matrimonios	17
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	3'38
		Mortalidad (4)	3'32
		Nupcialidad	1'06
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	26
		Hembras	28
	Vivos	Legítimos	37
		Ilegítimos	3
		Expósitos	14
		TOTAL	54
	Muertos	Legítimos	1
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		26
	Hembras		27
	Menores de cinco años		31
	De cinco y más años		22
	En hospitales y casas de salud		6
	En otros establecimientos benéficos		10
	TOTAL		16

Orense 14 Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Monterrey

Consta de 4.235 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	Manuel Machado Gallego	Alvarellos	Tejidos al por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
2	José Romero Fernández	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 9.ª								
3	Generosa Cerdeiriña Estévez	Idem	Tienda de comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
4	Modesto Pérez Alonso	Idem	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
5	Santiago Chillón	Vences	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
6	Feliciano Romero Fernández	Alvarellos	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
7	Vicente Rodríguez Rodríguez	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
8	Isabel Cerdeiriña Estévez	Villaza	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
9	Francisco González Estévez	Mijos	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
10	José Llovo	Vences	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 2.ª								
11	Carlos Blanco Cerdeiriña	Idem	Carro trasporte de dos ruedas y uua caballería	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
12	Santiago Chillón	Idem	Idem	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
13	Vicente Rodríguez Rodríguez	Alvarellos	Idem y dos caballerías	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
14	Jacinto Becerra Romero	Villaza	Aguas medicinales, hospedaje y fonda	110	17'60	127'60	7'66	22	157'26
	Tarifa 3.ª								
15	Lorenza Alvarez	Salgueiro	Molino harinero represa una rueda tres meses	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
16	La misma	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
17	Jacinto Becerra Romero	Villaza	Molino harinero una rueda tres meses maiz centeno	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
18	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'49	0'08	0'57	0'03	0'09	0'69
19	Máximo García Reigada	Alvarellos	Molino harinero represa una rueda tres meses	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
20	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14
21	José González de la Sela	Pousa	Molino harinero	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
22	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14
23	Ramón González	Guimarey	Molino harinero	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
24	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14
25	Domingo Pérez	Idem	Molino harinero	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
26	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14

27	José Payo Alonso	Medeiros	Molino harinero represa una rueda tres meses	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
28	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
29	Ildefonso Payo Ferreiro	Alvarellos	Veterinario	39'90	6'38	46'28	2'78	7'98	57'04
	Orden judicial								
30	Vicente Bazal Gil	Idem	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	556	88'96	644'96	38'68	111'20	794'84
Idem la 2.ª	198	17'60	229'68	13'78	39'60	283'06
Idem la 3.ª	48'62	7'80	56'42	3'44	9'74	69'60
Idem la 4.ª	63	10'08	73'08	4'39	12'60	90'07
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	865'62	124'44	1004'14	60'29	173'14	1237'57

Importa esta matrícula la cantidad total de mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Alvarellos á 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Martín Barrio.—El Secretario, Luis Limia.

Don Luis Limia, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Alvarellos á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Limia.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Barrio.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, dimanado del sumario de causa criminal en este Juzgado pendiente bajo el número 43 de 1908, sobre muerte casual de Antonio Figueiral Mira, vecino que ha sido de Pedreira de Arriba, en el Ayuntamiento de Coles, por providencia de hoy, acordóse enterar, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Joaquín Figueiral Rodríguez, Nieves Figueiral Rodríguez asistida de su marido Diego Varela Mira, y á D. Manuel Sotelo, á éste como esposo de Avelina Figueiral, hoy ausentes en la República de Cuba, é hijos legítimos unos y políticos otros del interfecto, del derecho que tienen á mostrarse partes en el aludido procedimiento, y además citarles á medio del presente, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado, Constitución, 5, á manifestar si renuncian ó no á la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense á 26 de Marzo de 1908.—Camilo González.—De orden de su señoría, P. S., José Gómez.

Reg. núm. 857

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza ante este Juzgado, por el término de diez días, contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», á Silverio Díaz Fernández, de 27 años, natural de Orense, vecino de esta ciudad, que sirvió como mozo de posada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura y remisión á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 17 de 1908 por el delito de hurto de dinero.

Dado en Algeciras á 23 de Marzo de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—De orden de su señoría, Antonio M.ª González.

Reg. núm. 859

EDICTOS MILITARES

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta de este cuerpo, José Salgado Prado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Laza, provincia de Orense, avecindado en Minas de Riotinto, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, hijo de Manuel y de Dolores, de 21 años de edad, de un metro 605 milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por la falta de concentración á filas, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Ignacio Blázquez.

Reg. núm. 767

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15